



0004374

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.

San Luis Potosí, S. L. P. A 17 de octubre de 2016

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

P r e s e n t e s .

La que suscribe, **Josefina Salazar Báez**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 65 y 66 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que tiene como propósito **ADICIONAR una fracción V al artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, con el propósito de que en la elaboración de los dictámenes, en el caso de que se hayan presentado dos o más iniciativas sobre la misma materia, problemática específica, dispositivo legal, o asunto de fondo, éstas deban deberán incluirse en el mismo dictamen. Sustento lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la exposición de motivos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se hacen claras referencias a un proceso de cambio que comenzó a atravesar el Poder Legislativo Potosino hace algunos años atrás:



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

“Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, publicada el 13 de junio de 2006, en el Periódico Oficial del Estado, se dio formal inicio a una profunda transformación del Congreso del Estado, que en principio incidió en la interrelación de las distintas fuerzas políticas ahí representadas, provocando un nuevo equilibrio que paulatinamente deberá surtir sus efectos hacia el resto de la estructura política del Estado.”

En el contexto de estos cambios trascendentales, y desde un punto de vista estrictamente operativo, es importante resaltar que comenzó también un proceso de reorganización interna del Congreso, en el que se reconocieron legalmente estructuras de apoyo que ya existían y tenían actividad en el Legislativo. Al respecto la misma Exposición de motivos señala:

“Al mismo tiempo, y una vez palpada la necesidad de modernizar la estructura y organización interna del Congreso del Estado, ese nuevo marco legal no sólo reestructuró y reorganizó las unidades administrativas en que se apoya su diario funcionamiento, sino que reconocieron y formalizaron estructuras de apoyo a la labor legislativa que, existentes de facto, no se encontraban previstas en norma jurídica alguna su existencia, funcionamiento y atribuciones, con lo que su labor carecía de la necesaria delimitación que impone el orden jurídico.”

En términos concretos, hay que destacar que la conformación del citado Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, tiene como una de sus principales características la inclusión de aspectos operativos no



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

asimilados por la normatividad; lo que es propio de un cuerpo regulatorio específico que busca estar actualizado para reconocer los elementos prácticos que juegan un rol importante en las actividades institucionales. En ese mismo espíritu, esta iniciativa propone incluir dentro del citado Reglamento, una norma para que los dictámenes deban incorporar en sus consideraciones, todas aquellas iniciativas cuando aborden la misma materia, problemática, dispositivo legal específico o tema de fondo.

Se trata de un mecanismo que si bien suele utilizarse en la praxis, sobre el mismo no existe una previsión reglamentaria en la cual se sustente, y por ende, evitar que el hecho de avenir las iniciativas relativas al fondo de un dictamen sea una potestad discrecional de la comisión. Coincidirán las y los señores legisladores que agrupar varias iniciativas convergentes es una forma efectiva de agilizar el trabajo de las Comisiones y por esa misma razón esa práctica parlamentaria debe tener un fundamento reglamentario para poder fundamentar una decisión de esa naturaleza en comisiones.

Es imprescindible proveer de legalidad a todos los actos que realizan las comisiones en virtud del extremo cuidado que debe prevalecer para realizar las reformas a las leyes. Actualmente, cuando las comisiones deciden agrupar iniciativas, apelan a los usos o costumbres parlamentarias, sin embargo, estimo necesario que lo que debería invocarse es el fundamento legal para hacerlo, a fin de evitar que algún interesado pudiera inconformarse jurídicamente con el procedimiento de elaboración dictamen.



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

Además de lo anterior, la elaboración de este tipo de dictamen que recae en diversas iniciativas, permite reconocer y debatir las distintas propuestas emanadas de diferentes orígenes de forma abierta, comparada y conjunta, lo que no puede sino abonar al fortalecimiento de la pluralidad en las actividades legislativas.

Con esta propuesta, además de respaldar y validar normativamente un elemento de utilidad práctica, también se actualiza y se complementa la normatividad de nuestro Congreso. Por ejemplo, en ese sentido, se puede tomar como referente la legislación de Coahuila, que en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad, gracias a una reforma reciente, se contempla la inclusión de un mecanismo específico para el dictamen de varias iniciativas afines:

ARTÍCULO 129.- (párrafos primero a quinto)

Tratándose de dictámenes de iniciativas de reforma parcial a una ley, en estos deberán incluirse todas las propuestas que en tiempo y forma hayan presentado las diputadas y los diputados, el Gobernador del Estado, los ciudadanos y las demás entidades facultadas para presentar iniciativas de ley, cuando versen sobre un mismo tema o asunto de fondo.

Tratándose de iniciativas para crear leyes nuevas, si existen dos o más sobre el mismo rubro o materia, se tomará de cada una lo que se considere, previo estudio, análisis y acuerdo de la o las comisiones correspondientes, más apropiado para elaborar el dictamen final, incluyendo en este las menciones y aclaraciones a que haya lugar.



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

Para terminar, esta propuesta habrá de contribuir en un mejor ejercicio y certidumbre del derecho de iniciativa, porque en primer lugar propicia la inclusión de todas las propuestas, y en segundo, porque al ponerlas en interacción a unas con otras propicia el diálogo y la deliberación al interior de las actividades legislativas.

Esta iniciativa busca dar un paso más hacia la formalización y la profesionalización de los procedimientos de técnica legislativa, para así coadyuvar a la generación tanto de mejores mecanismos y prácticas parlamentarias, como de una inequívoca certidumbre jurídica en la consideración que deben merecer todas y cada una de las iniciativas de reforma legal.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona fracción V al artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TITULO SÉPTIMO
DE LOS MECANISMOS LEGISLATIVOS
CAPITULO I
DE LOS DICTÁMENES**



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.

ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

- I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;
- II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;
- III. (...)
- IV. (...)
- V. **En caso de que se hayan presentado dos o más iniciativas sobre la misma materia, problemática específica, dispositivo legal, y\o asunto de fondo, éstas deberán incluirse en el mismo dictamen, tomando**



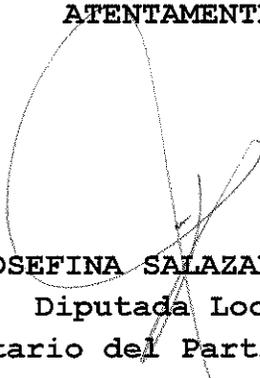
“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.
en cuenta lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE


JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

0004374⁷